



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 1010

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, los decretos 1541 de 1978 y 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante comunicación con radicado No 2003ER23185 del 16 de julio de 2003 la sociedad **SERVICENTRO SUPER LTDA**, identificada con el Nit. No. 800.167.400-2, presentó solicitud de concesión para la explotación de aguas del pozo profundo identificado con el código PZ 01-0063, con coordenadas topográficas 115.999.845N 103.948.040M, ubicado en la calle 161 No. 35 – 84 en la localidad de Usaquén, de esta ciudad, anexando los documentos exigidos en los términos de referencia.

Que esta Entidad mediante Auto No 1307 del 27 de julio de 2004 inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas para el pozo profundo PZ 01-0063, localizado en la calle 161 No. 35 – 84, en la localidad de Usaquén de esta ciudad a favor de la sociedad **SERVICENTRO SUPER LTDA**.

Que mediante Concepto Técnico No. 5086 del 27 de junio de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial, evaluó técnicamente los documentos presentados en la solicitud de concesión, radicado 2004ER32723 del 17 de septiembre de 2004; considerando la viabilidad técnica para otorgar concesión de aguas subterráneas para ser derivada del pozo identificado con el pozo PZ-01-0063, con coordenadas corregidas topográficamente para quedar así: 115.999.845N 103.948.040 bajo el siguiente régimen de bombeo: Hasta por una cantidad de 7.2 m³ diarios, con un bombeo diario de tres (3) horas, siete (7) minutos y treinta (30) segundos, con un caudal de 0.641 LPS. Adicionalmente el precitado concepto técnico estableció una serie de requerimientos que serán relacionados en la parte resolutive de esta providencia.

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1010

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

Que mediante Resolución No. 2803 del 22 de noviembre de 2005, se otorga concesión de aguas subterráneas, a la Sociedad **SERVICENTRO SUPER LTDA**, por el término de cinco (5) años, sobre el pozo identificado con el código PZ-11-0063, bajo las siguientes condiciones: régimen de bombeo de hasta por una cantidad de 7.2 m³ diarios, con un bombeo diario de tres (3) horas, siete (7) minutos y treinta (30) segundos, con un caudal de 0.641 LPS.

Que mediante Concepto Técnico No. 04620 del 9 de abril de 2008, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, realiza seguimiento de la concesión de aguas subterráneas del Pozo identificado con el código con el Código PZ-01-0063 y le solicita a la Dirección Legal adoptar correctivos en la explotación del acuífero.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, el 4 de octubre de 2007, realizó visita de inspección y seguimiento a las instalaciones de la Sociedad **SERVICENTRO SUPER LTDA**, ubicada en la Calle 161 No. 35 - 84, Localidad de Usaquen, de la ciudad de Bogotá, consignando sus resultados en el Concepto Técnico No. 04620 del 9 de abril de 2008 de la siguiente manera:

En desarrollo de la visita se procedió evaluar el comportamiento que el concesionario tuvo en relación con lo exigido por la Resolución 250 de 1997 durante el tiempo de vigencia de la resolución de concesión, encontrando lo siguiente:

ANALISIS FISICO QUIMICOS Y MICORBIOLOGICOS

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARAMETROS FALTANTES
2005	Incumplimiento Total	Todos
2006	Incumplimiento Total	Todos
2007	Incumplimiento Total	Todos
2008	Pendiente	-----

Fuente: Concepto Técnico No. 04620 del 9 de abril de 2008

El concesionario no ha allegado ninguna caracterización que permita determinar la calidad actual del recurso hídrico subterráneo que esta siendo captado.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1010

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

Lo anterior comprometiendo una de las principales herramientas que se tiene para el cumplimiento de la labor de la Autoridad Ambiental. Máxime si se considera el estado ambiental y físico de la boca del pozo.

Cumplimiento de los Niveles Hidrodinámicos:

AÑO	CUMPLE
2005	NO
2006	NO
2007	NO
2008	PENDIENTE

Fuente: Concepto Técnico No. 4620 del 09/04/2008.

El concesionario NO ha allegado durante la totalidad del tiempo concesionado los niveles hidrodinámicos, puesto que no cuenta con línea de medición de niveles, así las cosas no se cuenta con la herramienta principal que permite determinar la afectación que la explotación de este punto de agua se encuentra causando a la Unidad Hidrogeológica.

En el citado Concepto Técnico respecto del deplorable estado ambiental del acuífero señaló:

"...En el momento de la visita se verificó que el pozo PZ-01-0063 se encontraba activo no obstante el estado físico y ambiental de la boca del pozo es pésimo, se observan presencias de materiales potencialmente contaminantes que se ubican en la boca del pozo que muy posiblemente pueden llegar afectar la calidad de la unidad hidrogeológica captada..." Subrayado y resaltado por fuera de texto.

De igual manera el pluricitado Documento Técnico concluyó:

"...Se le sugiere a la Dirección Legal Ambiental iniciar las actuaciones del caso por los incumplimientos en los que incurrió la Sociedad denominada SERVICENTRO SUPER LTDA, en lo referente a lo exigido en los artículos quinto y undécimo de la Resolución de concesión No. 2803 de 2005..."

"...Se le sugiere a la Dirección Legal Ambiental iniciar las actuaciones del caso por lo incumplimientos en los que ha incurrido la Sociedad denominada durante el tiempo



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1010

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

concesionado por la Resolución 2803 de 2005, en lo exigido por la Resolución 250/97 en lo referente a la presentación anual de la caracterización físico química y microbiológica de los 14 parámetros y de los niveles hidrodinámicos...".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez evaluado el Concepto Técnico No. 04620 del 9 de abril de 2008, tenemos que la actividad realizada por la Sociedad **SERVICENTRO SUPER LIMITADA**, respecto de la explotación del Pozo PZ-01-0063, no ha cumplido con la normativa de carácter ambiental y las relacionadas con aguas subterráneas en especial las contenidas en las Resolución DAMA 250 de 1997 en su artículo cuarto y la Resolución 2803 de 2005, tal y como fue ratificado por el numeral quinto "Evaluación Ambiental" del precitado Concepto Técnico.

Tal omisión es relevante para la Entidad, pues la información correspondiente a los parámetros de los niveles estáticos y dinámicos, es utilizada para la medición de los niveles con la finalidad de realizar un control certero del comportamiento que presenta la unidad hidrogeológica captada en relación con la explotación del pozo y constituye una obligación perentoria para el concesionario.

Que adicionalmente la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Entidad encontró en su visita que el estado del pozo era pésimo y se observó la presencia de materiales potencialmente contaminantes, lo que nos permite concluir que las condiciones ambientales del pozo y la forma como se está explotando generan contaminación del acuífero y aumenta el riesgo de afectar la calidad.

Además de lo anterior uno de los condicionamientos de la Resolución de concesión No. 2803 del 22 de noviembre de 2005, era precisamente la realización de ciertas actividades tendientes a mejorar el estado ambiental y físico de la boca del pozo, no obstante, después de dos (2) años de expedición de la Resolución el actual concesionario no ha dado cumplimiento a ninguno de los requisitos establecidos en el artículo quinto del citado acto administrativo.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto y al encontrarse determinado y ratificado por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Entidad, que el concesionario y responsable de la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1010

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

explotación del recurso hídrico, no presentó los parámetros de los niveles hidrodinámicos y los parámetros físico químicos para los años 2006 y 2007, presuntamente se incurrió en conductas violatorias del régimen de protección de aguas y obligaciones consagradas en el artículo 4º de la Resolución DAMA 250 de 1997, así como también se evidenció claramente que las condiciones del pozo eran deplorables, circunstancia que puede llegar a comprometer de forma directa la calidad de la unidad hidrogeológica captada violando con ello el numeral 1º del artículo 238 del Decreto 1541 de 1978, siendo necesario iniciar el respectivo proceso sancionatorio y formular el respectivo pliego de cargos.

Esta Entidad realizará el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984, en cumplimiento a la remisión expresa que hace el artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Los fundamentos legales para tomar esta clase de decisiones son:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la citada Ley, dispone: "Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

Que igualmente el artículo 85 ibídem, establece los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas.

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

df



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1010

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, "El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."

Que el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 reza que: "Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."

Que el artículo 205 del mismo decreto 1594 de 1984 dispone: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

HP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1010

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que en virtud de la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que el artículo 4 de la Resolución 250 de 1997, señala que los usuarios de aguas subterráneas deberán enviar anualmente al D.A.M.A., hoy Secretaria Distrital de Ambiente, información sobre el estado de los niveles estáticos y dinámicos en el sitio de extracción así como las características físico - químicas del agua, norma que no fue acatada por el Usuario.

Que el numeral primero del artículo 238 del Decreto No. 1541 de 1978 consideró como acto atentatorio contra el medio acuático Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico

Que ante estas conductas presuntamente violatorias del régimen de protección de aguas subterráneas y de prohibiciones ambientales, esta Entidad, como autoridad ambiental dentro del Distrito Capital, procederá abrir la respectiva investigación y a formular pliego de cargos a la Sociedad **SERVICENTRO SUPER LTDA**, como responsable de la explotación de aguas subterráneas derivadas del pozo profundo identificado con el código PZ-11-0063, con coordenadas N. 115.999.845. y E.103.948.040, ubicado en la Calle 161 No. 35 - 84, localidad de Usaquen, de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Abrir investigación administrativa sancionatoria en contra de la Sociedad **SERVICENTRO SUPER LIMITADA**, en su condición de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1010

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

concesionario y responsable de la explotación del Pozo identificado con el código PZ-01-0063, por la presunta violación de los artículos cuarto de la Resolución 250 de 1997 y undécimo de la Resolución de concesión No. 2803 del 22 de noviembre de 2005, así como del numeral 1º del artículo 238 de la Decreto 1541 de 1978 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular a la Sociedad **SERVICENTRO SUPER LIMITADA**, en su calidad de concesionario y responsable de la explotación del Pozo identificado con el código PZ-01-0063, ubicado en la Calle 161 No. 35 - 84, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO: Por el presunto incumplimiento en la presentación de los niveles hidrodinámicos y físico químicos para los años 2006 y 2007, del pozo identificado con el Código PZ-11-0063, de acuerdo con el Concepto Técnico No. 04620 del 9 de abril de 2008, inobservando el mandato del artículo 4º de la Resolución DAMA 250 de 1997 y el artículo 11º de la Resolución No. 2803 de 2005.

CARGO SEGUNDO: Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico vulnerando presuntamente el numeral 1º del artículo 238 del decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO.- El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de proteger el derecho de defensa y el debido proceso.

PARÁGRAFO. – Las diligencias del presente proceso sancionatorio, estarán a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1010

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquen, para que se surta el trámite pertinente.

ARTICULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo, en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ARMANDO FIGUEROA**, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **SERVICENTRO SUPER LIMITADA**, en la Calle 161 No. 35 - 84, localidad de Usaquen, de esta ciudad.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaria Distrital Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 FEB 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

EXP No. DM-01-97-1034.

C.T: No. 04620 del 09/04/2008.

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.

Revisó: ADRIANA DURAN PERDOMO.